



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXVIII**

**Núm. 3**

**Zacatecas, Zac., miércoles 10 de enero de 2018**

## S U P L E M E N T O

2 AL No. 3 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE ENERO DE 2018

DECRETO No. 271.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, Ley de Fomento a la Ganadería, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de Zacatecas, en Materia de Protección de Suelos.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Jehú Eduí Salas Dávila**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
[periodico.oficial@zacatecas.gob.mx](mailto:periodico.oficial@zacatecas.gob.mx)

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

**DECRETO # 271****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 19 de octubre de 2017, se dio lectura a una iniciativa por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, la Ley de Fomento a la Ganadería, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de Zacatecas, que presentó el Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva en la misma fecha, mediante memorándum número 01185, la Iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, para su estudio y dictamen

**RESULTANDO SEGUNDO.** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que el 24% de los gases de efecto invernadero que por la acción del hombre se generan a la atmósfera, están relacionados con la agricultura, la deforestación y los cambios de uso de suelo irracionales.

Otros estudios realizados por organismos internacionales arrojan que el Planeta ha perdido aproximadamente el 33% de su tierra cultivable en los últimos cuarenta años, lo cual resulta grave en razón del aumento exponencial de la demanda mundial de alimentos.

Diversos estudios realizados por la citada Organización, señalan que el 14 % de la degradación mundial ocurre en América Latina y el Caribe, situación que se agrava en Mesoamérica, donde afecta al 26% de la tierra, mientras que este fenómeno perjudica al 14% de las tierras de América del Sur.

Debido a la magnitud de este problema, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró al 2015 como "*Año Internacional de los Suelos*", pronunciamiento que tuvo como propósito concientizar a la población del orbe hacia este grave problema y pugnar porque los gobiernos del mundo promuevan reformas de estado sobre este importante tema.

Situándonos en el ámbito nacional y local, el Colegio de Posgraduados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), considerado uno de los institutos especializados en la materia más prestigiados a nivel latinoamericano, en un estudio llevado a cabo en el año 2002, señaló que el 80% del territorio zacatecano mostraba problemas de degradación de la cubierta vegetal, erosión por el viento y por el agua. De igual forma, indicó que con respecto a la degradación química se presentaba la declinación de la fertilidad de las tierras y problemas de contaminación y, en relación a la degradación física se tenían problemas de compactación de suelos por el ganado y la eliminación de la función productiva de las tierras por el desmedido crecimiento urbano.

Las actividades agrícolas, la deforestación, la ganadería y la falta de planeación en los asentamientos humanos, se identificaron como las principales causas de dicha problemática. La disminución de suelos

productivos pone en peligro la seguridad alimentaria y nutricional; además, provoca deterioro ambiental e induce el cambio climático.

Los suelos cumplen con funciones primordiales para el mantenimiento de los ecosistemas y el sostén de la vida humana. Desde el soporte y sustento de cultivos y vegetación natural, al filtrado y retención de agua, la captura de carbono, que de otro modo aumentaría los gases con efecto invernadero y el soporte de un gran número de microorganismos, entre otros.

En el mismo orden de ideas, cabe resaltar que a nivel federal diversos cuerpos normativos regulan, directa o indirectamente, cuestiones sobre la preservación de los suelos. Ejemplo de ello, es la Ley General de Vida Silvestre que en su artículo 19 establece:

*Las autoridades que, en el ejercicio de sus atribuciones, deban intervenir en las actividades relacionadas con la **utilización del suelo**, agua y demás recursos naturales con fines agrícolas, ganaderos, piscícolas, forestales y otros, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven, y **adoptarán las medidas que sean necesarias para que dichas actividades se lleven a cabo de modo que se eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat.***

Otro ordenamiento que regula la materia que nos ocupa, es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual también establece disposiciones tendientes a la protección de los suelos. Por ejemplo, en el artículo 1º fracción VI dispone que se establecen las bases para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y *suelo*.

Asimismo, en el numeral 4º del citado ordenamiento legal se estipula que:

*La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

Un aspecto trascendental lo previene el artículo 98, en el cual señala que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- *El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;*
- *El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;*
- *Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;*
- *En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;*
- *En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y*
- *La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.*

En consonancia con lo mencionado anteriormente, la Ley General de Cambio Climático, en la cual también se establecen facultades concurrentes para los tres órdenes de gobierno, de igual forma establece disposiciones legales en las que se considera la preservación de los suelos. Ejemplo de ello, es lo previsto en el artículo 4º en el que se señala que:

*La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales...*

a) *Mantener e incrementar los sumideros de carbono.*

b) *Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.*

c) *Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.*

En el mes de noviembre del año próximo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que tiene como objeto, entre otros, ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país y establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

En el artículo 4 del cuerpo normativo invocado, se menciona que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios y en la facción IX señala

*Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques (...)*

Como podemos percatarnos, en la legislación nacional la preservación de los suelos pasa por diferentes materias, desde las de naturaleza ecológica, cambio climático, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, hasta las relativas al desarrollo rural sustentable.

En ese tenor, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que rige en el territorio nacional, estipula diversas disposiciones en las que se obliga a los gobiernos estatales y municipales a implementar medidas para la conservación y mejoramiento de los suelos, verbigracia lo previsto en el artículo 32, en el que se establece que

*El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, entre otras, la conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales.*

Asimismo, en otras disposiciones estipula acciones de coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, como por ejemplo lo dispuesto en el artículo 83, en el que se señala lo siguiente:

*El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de usuarios y los propios productores, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.*

En sintonía con lo antes mencionado, en los artículos 84, 165 y 171 del ordenamiento jurídico en comento, también se establecen disposiciones en las que se obliga a los gobiernos de las entidades federativas a instrumentar políticas sobre la conservación de los suelos y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del sector rural. Asimismo, para que dichos gobiernos fomenten un uso del suelo más pertinente, de acuerdo con sus características y potencial productivo y el uso de procesos de producción adecuados y, para que, de manera prioritaria, para que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable.

Es evidente que los gobiernos estatales deben tener una participación activa en la preservación y mejoramiento de los suelos, más aún, cuando diversas leyes federales y generales les otorgan potestades.

Cabe precisar que el orden jurídico local también contiene normas en las que se obliga al Ejecutivo del Estado, para que a través de sus dependencias y entidades, desarrolle acciones concretas sobre el tema que nos ocupa.

Un primer ejemplo, lo es la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, que en su artículo 92 plasma que para la preservación y aprovechamiento sustentable se considerarán como criterios, entre otros, que el uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, para que mantenga su integridad física y su capacidad productiva.

Otro de los cuerpos normativos de orden local en los que se obliga a las entidades federativas a implementar medidas sobre la preservación de los suelos, es la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, la cual contiene la ejecución de políticas públicas sobre el tema en cuestión.

Prosiguiendo con el mismo orden de ideas, la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado, de igual forma dispone estrategias tendientes a la preservación de los suelos. Ejemplo de ello, es lo mencionado en la fracción XII del artículo 10 en la que se faculta a la Secretaría del Campo para promover la resiembra y reforestación de agostaderos, con el fin de producir forrajes de mejor calidad y evitar la erosión del suelo. De igual forma, en esta ley se considera de interés público, el manejo racional del recurso pastizal y la rehabilitación de los pastizales deteriorados mediante obras territoriales de conservación de suelos e introducción de especies forrajeras y sistemas de pastoreo.

De forma análoga a lo indicado en el ordenamiento que antecede, la Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas, contiene disposiciones cuya premisa es la protección de los suelos, en este caso en particular, a través de la promoción de sistemas de producción bajo métodos orgánicos.

La aprobación de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado, representó un paso trascendental en la preservación de los supracitados suelos, ya que en diversos preceptos se obliga a la Secretaría del Campo a ejecutar políticas públicas en pro de la conservación de los suelos.

En primer término, el artículo 45 del invocado ordenamiento establece

*Se buscará que el tamaño de las unidades productivas resultantes permitan una explotación sustentable y rentable, mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas para la conservación y uso de los recursos naturales, **conforme a la capacidad productiva de los suelos** y necesidades de mercado a través de un proceso de reestructuración.*

Asimismo, en las fracciones II y III del artículo 69 se establecen estrategias al respecto, como se observa a continuación:

*La Secretaría, en coordinación con el Consejo Zacatecano, implementará un programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria, atendiendo a los siguientes objetivos:*

*II. Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;*

*III. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;*

Por su parte, en el artículo 75 se impulsa la labranza de conservación de suelos y el diverso 96 se estipula que el Gobierno del Estado podrá destinar recursos para la prevención de desastres naturales que incluyan **obras de conservación de suelo**.

Pero no obstante que el gobierno estatal cuenta con un amplio marco jurídico, tanto federal como local, para desarrollar políticas públicas en materia de preservación de suelos, resulta necesario establecer

medidas más contundentes en la materia, de manera que nos permitan tener mayor conocimiento, control, protección y, en su caso, sanción efectiva en pro de los suelos zacatecanos.

La reforma que presento pretende crear un Programa Estatal del Suelo, encaminado a proteger, conservar, restaurar y aprovechar el suelo de uso agrícola, así como acciones específicas para la conservación, restauración y protección del suelo, a partir de las herramientas existentes y nuevas, con un enfoque no solo ecológico, sino tendiente a la productividad de nuestro suelo en las mejores condiciones, pues con una planeación eficaz tendremos suelos más productivos, lo que se puede traducir, en una mayor producción de alimentos y de una mejor calidad.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal en materia de protección del suelo, de conformidad con lo que establecen los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. EL SUELO.** En nuestro país, la Constitución General de la República establece diversas disposiciones relacionadas con la conservación y protección de los suelos y el medio ambiente, siendo algunos de ellos los artículos 4º, 27 y 73 en su fracción XXIX-G.

En efecto, el párrafo tercero del artículo 27 constitucional es categórico al indicar

*“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, **cuidar de su conservación**, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **para preservar y restaurar el equilibrio ecológico**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, **y para evitar la destrucción de los elementos naturales** y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”*

En ese mismo contexto, la fracción XXIX-G del artículo 73 de nuestro Texto Fundamental, establece que es facultad del Congreso “...expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los suelos saludables están en la base de la agricultura, la producción de alimentos y la lucha contra el hambre, y también juegan un rol como reservorios de la biodiversidad. Además, forman parte del ciclo de carbono, por lo que su cuidado es necesario si se quiere mitigar y enfrentar el cambio climático.

*“Es esencial mantener un cuidadoso balance entre la necesidad de preservar nuestros recursos naturales y expandir nuestra producción de alimentos. El Año de los Suelos justamente busca generar esta conciencia”,* explicó Eve Crowley, Representante Regional Adjunta de la FAO.

Hoy, más que nunca, advertimos la realidad de que las soluciones a los grandes problemas que aquejan a nuestro país, a sus regiones, a sus entidades federativas, a sus municipios y a sus comunidades no podrán resolverse, de manera satisfactoria, si no participamos todos de manera responsable y decidida.

En estos momentos se requiere la coordinación equilibrada entre los niveles de gobierno federal, estatal y municipal. Es urgente que, en el ámbito de las atribuciones que señala la Constitución General de la República y la normatividad aplicable, se trabaje para mejorar las relaciones que se tienen entre dichos niveles de ejercicio del gobierno con objeto de que a la brevedad sea posible, crear las condiciones adecuadas que permitan el mejoramiento en el bienestar y desarrollo de los mexicanos.

Sin lugar a dudas, la preservación del medio ambiente se constituye como una condición necesaria para lograr el objetivo antes planteado.

El tema del uso eficiente y sustentable de nuestros suelos, es un tema que ha sido ignorado y tratado como un tema secundario por mucho tiempo, sin embargo, la crisis ambiental en todo el orbe, nos ha obligado a retomarlo, con el objetivo de implementar medidas contundentes que sean el parteaguas del cuidado de nuestros suelos.

Por lo anterior, los integrantes de esta Legislatura coincidimos con el iniciante en la importancia que tiene el impulso de esta iniciativa, para la creación de mejores condiciones que propicien mayor desarrollo, progreso y bienestar para los zacatecanos.

Los suelos cumplen con funciones vitales para el mantenimiento de los ecosistemas y el sostén de la vida humana. Desde el soporte y sustento de cultivos y vegetación natural, al filtrado y retención de agua, la captura de carbono, que de otro modo aumentaría los gases con efecto invernadero y el sostén de un gran número de microorganismos, entre otros. No obstante lo anterior, estas funciones son poco reconocidas por la sociedad, lo que ha derivado en su descuido, abandono y por ende, deterioro.

En la actualidad, la degradación de suelos en Zacatecas ha tomado proporciones muy importantes, en cuanto a su extensión, su intensidad y el costo que conlleva su recuperación. Estas condiciones, a su vez, aumentan los costos de producción y empobrecen a la población rural, hasta el punto de provocar el fenómeno de migración.

Las consecuencias de la degradación de los suelos en las parcelas, y fuera de ellas, impacta a un gran número de actividades, afectando tanto a la población rural, que depende de la productividad de los suelos, como de la población urbana, donde los servicios de retención de humedad, filtrado y mantenimiento de áreas verdes son cada vez más necesarios.

La ausencia de estímulos para la investigación científica en materia de degradación y conservación de suelos conlleva a mantener un conocimiento general y poco preciso de las causas y consecuencias de este proceso en México, lo cual a su vez se refleja en el diseño de acciones de conservación poco eficiente. En este sentido, en Zacatecas vivimos esta realidad alarmante, por lo que se hace necesario, impulsar metodologías multi-escalares que permitan profundizar el conocimiento sobre el estado de la degradación

de los suelos en nuestra Entidad, lo cual permitiría una planificación y ejecución coherente de los planes de conservación de suelos.

La investigación sobre degradación de suelos debe también enfatizar en los costos económicos generados por este proceso en las parcelas, tales como pérdidas de rendimientos agrícola y forestal a nivel regional, costos de desazolve en presas, pérdida de hábitat acuático, así como los costos sociales, asociados al empobrecimiento y la migración de la población afectada. Lo anterior, al ser debidamente cuantificado, debe permitirnos redimensionar el presupuesto asignado a este tema.

Es innegable que como país el costo que adquiere la degradación de suelos resulta cada vez más alto. Sin embargo, la respuesta institucional ante esta situación sigue siendo débil y dispersa. De las leyes que regulan este recurso, sólo dos: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consideran al suelo como un recurso natural que debe ser sujeto a un aprovechamiento sustentable y debe conservarse.

Los integrantes de esta Soberanía Popular consideramos, que si bien los instrumentos jurídicos tienen previsto la transversalidad entre distintas Secretarías y organismos gubernamentales para abordar la conservación y rehabilitación de los suelos, en la práctica la implementación es débil. Una causa de ello puede encontrarse en la falta de conciencia y el escaso peso político con el que cuentan los temas ambientales, reflejándose en los presupuestos asignados. Lo anterior, evidentemente dificulta la cooperación interinstitucional y, por ello, hoy en día, existe una dispersión de pequeños programas gubernamentales dedicados al control de la erosión de suelos, distribuidos fundamentalmente entre dos Secretarías: SEMARNAT y SAGARPA, con poco vínculo entre ellas.

Si partimos de lo establecido en el artículo cuarto de la Constitución General de la República, que prevé el derecho humano a gozar de un medio ambiente saludable, podemos afirmar, con seguridad, que resulta impostergable trabajar de manera coordinada con los Estados, para lograr un marco jurídico de avanzada que permita la implementación de un Programa Estatal del Suelo que promueva su cuidado tal como se propone en la iniciativa que nos ocupa.

En función de lo señalado, podemos concluir que tenemos el marco constitucional adecuado para la protección de los suelos en México; no obstante, la realidad nos demuestra que no hemos alcanzado los objetivos deseados en esta materia, resultando, por tanto, una necesidad impostergable que podamos crear una instancia que se encargue de todo lo relacionado con la preservación y conservación de los suelos de nuestro país.

Por lo anterior, ante la carencia de una estrategia sólida nacional de conservación de suelos, direccionada, con objetivos, metas y medios de implementación debidamente delimitados, estimamos necesaria la creación de un ente gubernamental dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, que se replique en las entidades y tenga como función mejorar la calidad y productividad del suelo; fortalecer la red nacional de laboratorios de análisis de agua, suelo y plantas y reforzar la cultura del manejo integral y sustentable del suelo y agua, así como la mitigación de los efectos del cambio climático y de la desnutrición.

En este sentido en nuestra Entidad se hace necesaria, más que nunca, una reforma integral y de avanzada que tenga como objetivo la conservación del suelo, en especial su capa fértil, en la cual se establezcan las bases con las que se logrará la protección y uso sustentable del suelo y con las que se prevenga su degradación y en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. Esta reforma integral debe ser la base de partida, para que el Estado desarrolle y estimule proyectos de forestación,

reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Bajo esta perspectiva, es fundamental que a partir de esta importante propuesta se sumen esfuerzos para impulsar la creación del Programa Estatal del Suelo, encaminado a proteger, conservar, restaurar y aprovechar el suelo de uso agrícola; esta iniciativa novedosa, que contempla una planeación estratégica y contundente que se basa en investigaciones profundas y serias sobre prácticas de conservación que respaldan su diseño; de lo que se derivarán programas delineados con el enfoque de desarrollo rural integral que se traduzca en estrategias claras y efectivas para promover el uso sustentable del suelo y, para ello, se contemplen los presupuestos necesarios que garanticen la viabilidad de este ordenamiento y, por tanto, se refleje en el desarrollo de la Entidad.

Por todo lo anterior, ante el deterioro ambiental que nos aqueja, esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, estima necesario contar con un marco jurídico en esta materia que nos permitan responder a las necesidades y exigencias de una sociedad ávida de respuestas contundentes.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y**

## DECRETA

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA, LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE SUELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción VI, del artículo **20** de la **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** ...

I. a V.

**VI. Programa Estatal del Suelo: Programa encaminado a proteger, conservar, restaurar y aprovechar el suelo de uso agrícola bajo los principios señalados en la presente Ley.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción VI del artículo **2**; se reforma la fracción V del artículo **9**; se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI recorriéndose las demás en su orden del artículo **10**; se reforman las fracciones I, II, III y IV y se adiciona la fracción VI del artículo **160**; se reforma la fracción II y el párrafo segundo del artículo **174** todos de la **Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

I. a V.

VI. La conservación, mejoramiento, **recuperación** y explotación racional de los recursos naturales relacionados con la ganadería;

VII. a X.

**Artículo 9. ...**

I. a IV.

V. Propiciar la conservación, mejoramiento **y aprovechamiento sustentable** de las tierras de pastoreo;

VI. a VII.

**Artículo 10. ...**

I. a XII.

***XIII. Reglamentar en el uso común el aprovechamiento de los pastizales con base en los coeficientes de agostaderos emitidos por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.***

***XIV. Ordenar la aplicación de todas aquellas medidas tendientes a resolver los problemas que deriven del aprovechamiento de recursos naturales del Estado, en lo relativo a la actividad pecuaria preservando la biodiversidad, el equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente;***

***XV. Realizar inspecciones y estudios a terrenos y áreas destinadas para la actividad ganadera en el Estado, dictaminando sobre las condiciones de los recursos naturales y sus tendencias. Los dictámenes establecerán, en su caso, las medidas y recomendaciones para el uso de todos los recursos; y serán del conocimiento del propietario o poseedor del predio, así como de los Delegados Ganaderos, de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas y de las Asociaciones Ganaderas que correspondan;***

***XVI. Vigilar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los agostaderos para mantener la biodiversidad y su capacidad de potencial productivo;***

***XVII. Emitir recomendaciones para prevenir y controlar siniestros, plagas y enfermedades en la vegetación de praderas y agostaderos;***

***XVIII. Fomentar la recuperación de áreas sobrepastoreadas consideradas básicas para el desarrollo de la ganadería;***

***XIX. Promover planes de manejo y buenas prácticas pecuarias, así como fomentar la ganadería diversificada, la implementación de cercas vivas, la diversificación de pastos y el aprovechamiento de residuos orgánicos del ganado orientado al aprovechamiento sustentable del potencial productivo;***

***XX. Fomentar el estímulo y producción de técnicas para el manejo sustentable del agua y suelo en el desarrollo de actividades pecuarias;***

***XXI. Establecer recomendaciones en materia de pastoreo rotacional y controlado en las áreas que así lo ameriten;***

XXII. a XXXV.

**Artículo 160. ...**

I. El manejo racional, ***la utilización adecuada, la conservación, la adaptación de terrenos para agostaderos y el mejoramiento de los recursos naturales relacionados con la ganadería;***

II. El cumplimiento con la carga animal, según establezca la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de la ***Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;***

III. ***La conservación y el mejoramiento de las áreas destinadas para el desarrollo de la ganadería, recuperación de praderas y agostaderos que fortalezcan la capacidad de producción;***

IV. El fomento de la educación, ***la capacitación*** y la investigación sobre la importancia, valor y conservación de suelos e introducción de especies forrajeras y sistemas de pastoreo, ***así como en el desarrollo económico de la ganadería;***

V. La conservación y fomento de la fauna silvestre, nativa o introducida, con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema, y

***VI. Las obras y construcciones para la conservación del suelo y el agua.***

**Artículo 174. ...**

I. ...

II. Multa de 50 hasta ***3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;***

III. a VI.

Para la imposición de las multas servirá de base **la Unidad de Medida y Actualización diaria que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente** al momento de cometerse la infracción.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción XIV el artículo **2**; se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la siguiente en su orden del artículo **10**; se adiciona la fracción XI del artículo **16**; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I del artículo **125** todos de **la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable**, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a XIII.

XIV. Promover acciones con fines de **protección**, conservación y restauración de suelos forestales;

XV. a XXI.

**Artículo 10. ...**

I. a XXXIV.

XXXV. **Formular, instrumentar y ejecutar una política pública para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de suelos forestales bajo los principios de esta Ley, y**

XXXVI. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos y que no estén expresamente otorgados a la federación o a los municipios;

**Artículo 16. ...**

I. a X.

**XI. Programar y ejecutar acciones en materia de protección, conservación y restauración del suelo.**

**Artículo 125. ...**

I. ...

a) Con el equivalente de 40 a 1,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización diaria emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, X, XI, XII, XV y XVIII del artículo 124 de esta Ley; y

b) Con el equivalente de 100 a 50,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización diaria emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, vigente en el Estado al momento de imponer la sanción,

a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones III, IV, VI, VIII, IX, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 124 de esta Ley;

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona la fracción VII del artículo 2 de la **Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a VI.

***VII. La planificación y ejecución de acciones en materia de protección, conservación y restauración del suelo.***

**ARTÍCULO QUINTO.** Se adiciona la fracción LV recorriendo las demás en su orden del artículo 38; se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 39 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 38. ...**

I. a LIV.

***LV. En coordinación con la Secretaría del Campo, establecer programas y acciones específicas que aseguren la conservación y protección del suelo y la biodiversidad ganadera, así como controlar y restaurar adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras de carácter público o privado;***

LVI. a LXII.

**Artículo 39. ...**

I. a XI.

XII. Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, ***protección, conservación y restauración del suelo*** e instrumentar, para tal efecto, mecanismos de coordinación entre la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

XIII. ***Formular, proponer al Titular del Poder Ejecutivo y ejecutar la política integral de suelos, programas y acciones, con base en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, ambas del Estado de Zacatecas;***

XIV. a XXV.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo Segundo.** La Secretaría del Campo del Gobierno del Estado aprobará el Programa Estatal de Suelos, dentro del plazo de 320 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre el año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ Y CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**Dado** en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**